



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 47-605-40-89-001-2023-00094
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado del dte : JUAN JOSE NIEVES ZARATE
Demandado : BENIOTH ALBERTO RUBIANO ESCOBAR
Asunto : MEDIDA CAUTELAR

Solicita la parte demandante, embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro y CDTs que posea el demandado, señor BENIOTH ALBERTO RUBIANO ESCOBAR mayor de edad, identificado con la C.C. 5.078.009 en las diferentes entidades bancarias del país, que relacionan así:

1. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
2. BANCO DE BOGOTA
3. BANCOLOMBIA
4. BANCO DAVIVIENDA
5. BANCO BBVA

El embargo y retención de dichas cuentas, se estima viable en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar a las entidades bancarias para el cumplimiento de la misma.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro que posea el demandado, señor BENIOTH ALBERTO RUBIANO ESCOBAR mayor de edad, identificado con la C.C. 5.078.009 en las diferentes entidades bancarias del país, que se relacionan así:

1. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
2. BANCO DE BOGOTA
3. BANCOLOMBIA
4. BANCO DAVIVIENDA
5. BANCO BBVA

SEGUNDO: OFICIAR a las anteriores entidades bancarias para el cumplimiento de dicha medida, a fin de que los dineros producto del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2023-00094-00 y a nombre del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT 800037800-8, demandado, señor BENIOTH ALBERTO RUBIANO ESCOBAR, mayor de edad, identificado con la C.C. 5.078.009, limitar el embargo de manera provisional a la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$22.500.000,00)**, hasta que se apruebe la liquidación del crédito.

TERCERO: ADVERTIR a los mencionados funcionarios de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales

mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2de958d5c3af38c2cbc6d5b1e494c20400f6bc0a291b09db762974f486c4a55**

Documento generado en 24/10/2023 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>